

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el número 232 de este periódico, página 933, primera del suplemento, columna 4.ª, línea 67, donde dice, ANULÁNDOSE, léase ACUMULÁNDOSE.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO ORGANICO.

(CONTINUACION.)

Art. 66. Los Ingenieros no podrán ocupar á los empleados subalternos en atenciones extrañas al

servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibición se les impone respecto al material de que dispongan y que se halle afecto al servicio.

Art. 67. Será obligación de los Ingenieros denunciar á las Autoridades respectivas cualquier falta ó abuso que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, así como cualquier daño causado á los montes.

Art. 68. Los Ingenieros prestarán su cooperación para el servicio público siempre que la reclamen las Autoridades del orden judicial, por conducto de los Gobernadores de provincia. Si figuran en los procedimientos como demandados, reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo dependientes de la Autoridad de los Gobernadores.

Para que presten declaraciones periciales á instancia de partes interesadas, será necesario que estas lo reclamen y que el Gobernador conceda la autorización; pero en tal caso, considerándose este servicio como el de cualquiera otro perito particular, serán de cuenta de las partes los honorarios que deban percibir los Ingenieros.

Art. 69. Los ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos, ó á los que interinamente se designen para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ámbos casos se hará por

inventario la entrega de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 70. Cuando ocurra la defunción ó incapacidad repentina de un Ingeniero Jefe, le reemplazará interinamente el Ingeniero más antiguo de inferior graduación. Lo mismo sucederá en los casos de ausencia y enfermedades.

Art. 71. Si acaeciere el fallecimiento de un Ingeniero, ó se incapacitase repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el art. 69, el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario. Por fallecimiento ó imposibilidad del Jefe los recogerá bajo inventario el Ingeniero que interinamente le reemplace. En los casos en que por *abintestato* ú otra causa intervenga la Autoridad competente, el Gobernador cuidará de que se entreguen al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que el ingeniero Jefe ó el que haga sus veces señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que correspondan.

Art. 72. El orden de precedencia de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes será el que determina el art. 4.º de este reglamento, y en lo general del servicio procederán los Ingenieros con sujeción al mismo art. en sus recíprocas relaciones oficiales.

Art. 73. Los servicios especiales del ramo de montes serán independientes del ordinario de las provincias, é independientes entre sí, de manera que sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo anterior los Ingenieros Jefes ó subalternos encargados de los primeros no podrán mezclarse en lo que concierna á otros servicios alegando mayor graduación ó antigüedad.

Por falta de personal, ó por otras causas, podrá un Inspector, Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno desempeñar á la vez dos ó más servicios distintos cuando la Superioridad lo disponga.

Art. 74. Los Ingenieros de todas clases guardarán el respeto y deferencia debidos á las Autoridades públicas, y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva, cuyas órdenes obedecerán siempre.

Quando las reciban de Ingenieros Jefes podrán manifestar al Gobernador de palabra ó por escrito las observaciones que crean oportunas en bien del servicio, principalmente si se fundan en los reglamentos é instrucciones relativas al ramo; pero si á pesar de tales observaciones exige el Gobernador que su disposición se lleve á cabo, le darán puntual cumplimiento sin más dilación, poniendo el hecho en conocimiento de la dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del mismo Gobernador. En el caso de que esta Autoridad se niegue á dar curso á la comunicación, lo participarán desde luego al Director del ramo.

Quando las necesidades del servicio exijan que la expresada Autoridad dé directamente órdenes á los Ingenieros subalternos, las pondrán estos sin demora en conocimiento de su Jefe inmediato para que proceda á lo que corresponda según lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de cumplirla puntualmente.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1446.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Se observa en este Gobierno de provincia que á pesar de la parsimonia con que se viene procediendo en la imposición de multas como lo acreditan los libros de registro de las mismas y de que solo se apela á este medio cuando lo exigen el retraso extraordinario de los servicios á que la ley marca términos perentorios ó el interés mismo de los particulares que de no sufrir estas penas gubernativas, habrían de someterse á la acción de los tribunales ordinarios, las autoridades y dependientes de este Gobierno encargados de hacer efectivas las multas demoran indefinidamente su esacción, y los interesados acuden con reclamaciones infundadas é interminables molestando para que las recomienden á este Gobierno á las personas más caracterizadas por su posición y carácter oficial.

Para poner término á estas prácticas que redundan en perjuicio del servicio público, embarazan el despacho de los negocios, y desprestigian á la Autoridad, he acordado prevenir á V. que haga entender á sus administrados

1.º Que en este Gobierno no se impone multa alguna sino en los casos previstos por las disposiciones vigentes y aun en estos, despues que la reincidencia de los multados, ha manifestado ser ineficaces las amonestaciones de las autoridades respectivas.

2.º Que previamente se oye á los interesados, se justifican los hechos con los informes necesarios, y con cuantos datos puedan contribuir á dar un conocimiento exacto de la falta cometida, para que esté en proporción con ella la multa que se acuerde; y por último, según los casos se oye á las juntas y demás corporaciones cuyo dictamen puede ser procedente.

3.º Que cuando con estos trámites se acuerda la multa, esta resolución tiene el carácter de definitiva en el asunto de que se trata, y por lo tanto es improcedente toda reclamación contra ella dirigida á este Gobierno de Provincia, debiendosolo acudir al de S. M. en queja si lo estimasen conveniente los interesados.

Hechas estas advertencias, se atenderá V. á lo que en las mismas se indica cuando haya de aplicar la pena de que se trata en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, no dará curso á ninguna reclamación de las que se dirijan á este Gobierno contra las resoluciones tomadas por el mismo en este particular y las

dará cumplimiento bajo su responsabilidad en un término prudencial que nunca excederá de diez dias, á contar de aquel en que le fuesen comunicadas.—Valladolid 22 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

SECCION TERCERA.

Núm. 1,442.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Salamanca.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública de esta Provincia y de las de Avila, Cáceres, Valladolid y Zamora, practicarán las más eficaces diligencias en busca de dos pollinas, cuyas señas se anotan á continuación, las cuales fueron robadas del corral de Concejo de Pelabrabo en la noche del once al doce del actual, y si habidas fuesen las pondrán con la persona ó personas, en cuyo poder se hallaren á disposición de este Juzgado donde se instruye la correspondiente causa criminal de oficio por dicho delito.

Salamanca 17 de Agosto de 1865.—Saturnino Bajo.—De su orden, Victoriano Villalba.

Señas de las Caballerías.

Una pollina de alzada regular, de tres años de edad, pelo castaño.

Otra id. alzada regular, de cuatro años de edad, pelo negro.

Núm. 1424.

El Licenciado D. José Cuadrillero Saez, juez de paz de esta villa de Medina del Campo, y como tal interino del juzgado de primera instancia de la misma, que de ser así el infrascrito Escribano dá fe.

Al Señor Gobernador civil de la Provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: que en este mi juzgado y escribanía del que refrenda pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de dos Caballerías, cuyas señas a final se expresarán, de la pertenencia de Don Félix María Colmenares, vecino de Villanueva de Duero, verificado la noche del diez y ocho de Julio último, para amanecer el diez y nueve, de la era de desgranar mieses, perteneciente también al D. Félix, en término de dicho Villanueva, en cuya causa he acordado exhortar á V. S. con el fin de que se digne acordar se inserte este con las señas de las caballerías robadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de

su digno mando, mandando á las autoridades de la dependencia de V. S. y puestos de la guardia civil, practiquen las más eficaces diligencias para obtener la captura de la mula y caballo mencionados y personas, en cuyo poder se hallen, remitiéndoles á este juzgado; y para que tenga efecto lo acordado, dirijo á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reyna (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mía le ruego que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptar y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Medina del Campo á 11 de Agosto de 1865.—José Cuadrillero.—Por mandado de su Señoría, Policarpo Gil Terradillos.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula, pelo rojo dorado, de siete cuartas poco más ó menos, cerrada, con un lunar blanco del aparejo en los costillares, y como un bulto en cima del lomo.

Y un caballo de cinco años capon como de seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño claro, herado solo de las manos, la crin recién cortada.

Núm. 1396.

El Licenciado Don Hilarion Llorente, Juez de Paz, y como tal en funciones de Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad,

Cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez de Pedro, natural de la misma, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado sin oficio, para que á término preciso de treinta dias á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por haber quebrantado su condena fugándose del Presidio de esta Ciudad el diez y nueve de Julio último; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Agosto de 1865.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S.ª, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 1437.

Don Hilarion Llorente, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuela Escera Moratinos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias contados desde la inserción de este en el *Boletín Oficial* comparezca en este Juzgado á oír una providencia dada en el expediente de insolvencia que sobre pago de costas

procedentes de causa criminal, se le ha seguido, pues en otro caso será declarada rebelde, parandola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1865.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

D. José María Fraga, comisionado para ejecutar á doña Antonia Agreda, de esta vecindad, sobre pago de maravedises.

Hago saber: Que para el dia primero de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en una de las salas Consistoriales, tendrá lugar la subasta de una casa, sita en esta ciudad, su calle del Empeccinado, núm. 9, perteneciente á la doña Antonia Agreda, que la ha sido embargada por mí el comisionado, para hacer pago á D. Valentin Nuevo, de esta vecindad, de la cantidad de 1,494 rs. 8 cént. y las costas que están originadas y las que se originen, procedentes del enlosado en una de las aceras de la misma casa, mandadas hacer por el Excmo. Ayuntamiento de esta referida ciudad, con quien contrató el D. Valentin.

Y con el fin de que llegue á noticia del público, se fija el presente, pues así lo tengo acordado en providencia del dia 14 del presente mes.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1865.—José María Fraga.

27

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LA
MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Ignacio Uruña y otros, por división de los bienes de la capellanía titulada la Carriona, les pertenecen dos tierras; adolecen del mismo defecto.

Roman García, adquirió por permuta hecha con Pablo Ordás una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Abdon Diaz compró á Pedro Martinez un pedazo de casa; adolece de igual defecto.

Ciriaco Dominguez, compró á Atanasio Perez una parte de casa; adolece de igual defecto.

Santiago Otero, compró á Manuel Dominguez una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Santiago Pelaz, compró á Gaspar Perez una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Marcelino Prieto, compró á Vicente Garcia una casa; adolece de igual defecto.

Gabino Rua, compró á Dionisio Ordás un corral; no expresa su situacion.

Año de 1847.

Ramona Otero, heredó de su padre una Casa; no expresa su situacion.

Atanasio Garcia, heredó una parte de Bodega; adolece del mismo defecto.

Meliton Garcia, heredó de su madre otra parte de Bodega; adolece del mismo defecto.

Engracia Garcia, heredó de la misma una parte de lagar; adolece de igual defecto.

Leonardo Dominguez, compró á Sebastian Alvarez un pedazo de casa y otro de corral; adolecen del mismo defecto.

Saturnino Abril, adquirió por permuta hecha con Francisco Panyagua una parte de casa; no expresa su situacion.

Francisco Panyagua, adquirió por el mismo concepto un herreñal; adolece del mismo defecto.

Máximo Prieto, compró á Gaspar Perez una tierra; adolece de igual defecto.

Santos Perez, compró á D. Tomás Perez un majuelo; adolece del mismo defecto.

Salvador Lorenzo, compró á Cándido Rua una tierra; adolece del mismo defecto.

Narcisa Hernandez, heredó de su tío Agustin Alonso una parte de majuelo; adolece de igual defecto.

Atanasio Garcia, heredó de su madre la mitad de un majuelo; adolece del mismo defecto.

Celedonio Dominguez, heredó de su padre parte de un majuelo; adolece de igual defecto.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1401.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá

lugar en la casa consistorial de la villa de Mojados y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta de 8,000 pinos del pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 39,710 rs. para el primer Lote, 51,461 rs. para el segundo y 70,158 para el tercero.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 7 de Agosto de 1865.
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 1,431.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 18 del próximo mes de Setiembre y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la doble y simultánea subasta, que se verificará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó persona que el mismo delegue, y en la Ciudad de Medina de Rioseco, ante el Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces, de los aprovechamientos de una corta de leña para carbon y pastos de invernía, bajo los tipos en 2,450 escudos la primera y 1,700 la segunda.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo.

Dichos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden de 29 de Julio último.

Valladolid 16 de Agosto 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1,440.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 20 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la Villa de la Nava del Rey, y bajo la presidencia de su Alcalde de la misma, la subasta de 1,500 tocones de igual número de pinos vendidos en la última corta del pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 750 reales vellon.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallará en la secretaria de aquel municipio.

Valladolid 18 de Agosto de 1865.
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 1432.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 25 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultánea subasta, que se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia ó persona que el mismo delegue en el Gobierno de la misma, y ante el Sr. Alcalde Corregidor ó persona que haga sus veces, en las casas Consistoriales de esta ciudad de Valladolid, de los aprovechamientos forestales y bajo los tipos que á continuación se expresan.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.	Escs.
Corta olivacion.	3700
Piña del pinar Esparragal.	240
Id. del id. Antequera.	120
Pastos del id. Esparragal.	800
Id. del id. Antequera.	800
Id. del monte Navabuena.	400
Total. . . .	6060

El expediente y pliego de condiciones, bajo las cuales han de girar las subastas, se hallarán de manifiesto en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo. Todo en cumplimiento de los articulos 95 y 97 del reglamento de 17 de Mayo último.

Valladolid 16 de Agosto de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1406.

Alcaldia corregimiento de Valladolid.

Con la competente autorizacion se subastan á las once de la mañana el dia 27 del actual, 400 metros cuadrados de enlosado, de acera nueva, con inclusion de la franja de adoquin, 1000 metros de reparacion de acera vieja, 1000 metros lineales de franja de adoquin, 100 piés cúbicos de guarda-ruedas para calles y otros 100 para caminos.

Los tipos señalados para la subasta son los siguientes:

Tres escudos ochocientas milésimas (treinta y ocho rs.) cada metro cuadrado de enlosado nuevo, con inclusion de la franja de adoquin.

Ochocientas milésimas de escudo (ocho rs.) el metro de reparacion de acera vieja.

Un escudo cuatrocientas milésimas (catorce rs.) el metro lineal de cintería de adoquin.

Seiscientas milésimas de escudo (seis rs.) el pié cúbico de guarda-ruedas, para calles.

Y cuatrocientas cincuenta milési-

mas de escudo (4 rs. 50 cénts.) cada metro cúbico de guarda-ruedas para caminos; no admitiéndose postura que exceda de dichas cantidades.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de 2000 rs. en la Depositaria de fondos municipales y como garantía del cumplimiento del contrato, el rematante presentará fianza consistente en 6000 rs. si fuere en metálico, doble cantidad si en fincas ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, en una de las salas de la casa Consistorial.

Correspondiendo á los dueños de casas, costear parte del enlosado que va á ser objeto de la subasta, se hace saber: que las calles designadas para la mejora proyectada, son las de la Mantería, Cabañuelas, Panaderos, Teresa Gil, Francos, Perú y Damas; y que el término para producir los interesados las reclamaciones que les convengan, es el de diez dias, á contar desde la fecha, advirtiéndose que con posterioridad no podrá ninguna ser oida.

En la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto las demás condiciones que detallan los derechos y obligaciones respectivos de todos los a quien puede afectar el servicio que será objeto de la licitacion.

Valladolid 5 de Agosto de 1865.
—El Alcalde Corregidor, Juan Lopez de Bustamante.—Manuel Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T...., vecino de...., enterado de las condiciones facultativas y económicas, consignadas en el expediente de subasta de embaldosado de aceras en las calles de esta capital, y aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutar el servicio por los precios siguientes:

	Rs.
Metro cuadrado de acera nueva, con inclusion de la franja de adoquin.	3
Id. de reparacion de acera vieja.	1
Metro lineal de cintería de adoquin.	14
Pié cubico de guarda-ruedas para calles.	6
Id. Id. para caminos.	4

(Fecha y firma.)

Núm. 1450.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

No habiendo habido licitadores á 76 fanegas de morcajo de los propios del agregado Peñalba de Diero en el dia dos de Julio último, el

Señor Gobernador de la Provincia, ha dispuesto se proceda á nuevo remate; y al efecto se ha señalado el dia 27 del corriente mes en la casa Consistorial y hora de las once de su mañana, bajo de las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villabañez Agosto 16 de 1865.
—El Alcalde, Juan Pesquera.

D. Ventura Acero, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia, para la instruccion del expediente que con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, ha de elevarse á la Superioridad, proponiendo la recompensa á que se haya hecho acreedor el Presbítero D. Francisco de Paula Abad, Dignidad Arcipreste de la Santa iglesia de Mondoñedo.

Hace saber: Que motivando la formacion de dicho expediente los servicios extraordinarios que el referido D. Francisco Abad, prestó durante la invasion del Cólera en esta Capiial en el año de 1855 y sucesos del 56, se señala el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del mismo, puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos expresados.

Valladolid 22 de Agosto de 1865.
—Ventura Acero.

El dia 27 de Julio, desapareció del pueblo de Ceinos, D. Ramon Pueblita, emigrado de Méjico, llevándose un caballo de Abdon Barban.

Señas del sujeto.

Estatura 5 pies, bigote y perilla, color moreno, bestido claro de tela, sombrero claro y calzado blanco.

Señas del caballo.

Pelo negro, un poco estrellado, corrido del cuarto trasero, alzada siete cuartas, anda al paso, no sabe trotar.

Aparejo.

Albardon con sus aiciones forrado de lienzo por dentro y por fuera con badana, una almohada de terliz con cuadros pequeños, la cubierta con rayas berdes y negras, el freno nuevo, el cabezon usado. 28

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 72 imponentes, de

los cuales 13 son nuevos, la cantidad de reales vellon 23,674.

Se ha devuelto á peticion de 7 interesados, la cantidad de reales vellon 14,525-48 en metálico.

Valladolid 20 de Agosto de 1865.
—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cét.
Se han dado por 11 empeños sobre alhajas.	4,380	»
Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas.	2,758	50
Se han dado por 11 letras.	36,084	»
Se han cobrado por 13 letras.	39,400	»

Valladolid 20 de Agosto del
El director de semana, Antonino Santos.

Direccion general de Loterías.

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Moreno, hija de D. José, miliciano Nacional de Azagra, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva di-poner se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.—Manuel María Hazañas.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el *Boletín oficial* número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y MERCANTIL.

Situacion ae esta Sociedad el dia 31 de Julio de 1865.

ACTIVO.

Acciones emitidas.	47.880,000	»
Caja.	30,393	92
<i>Cartera</i> {Efectos á cobrar.	135,893	26
{Id. á negociar.	»	»
{Préstamos con garantía.	1.200,000	»
Corresponsales.	1,438	87
Gastos de instalacion.	350,738	7
Moviliario.	73,713	»
Construcciones.	296,924	14
Varias cuentas.	13.136,213	51
Acciones del Banco de Valladolid.	1.940,412	»
Id. de la Union Castellana.	2.949,980	»
Compra de terrenos.	198,296	20
Gastos generales.	96,372	6
Efectos sin realizar.	8.804,301	24
	Rs. vn.	77.094,676
Depósitos de valores en garantía.	23.951,300	»
Id. de acciones de la Sociedad.	4.296,090	»
Id. de varios efectos.	1.073,500	»
<i>Total activo.</i>	106.415,566	27

PASIVO.

Capital social.	68.400,000	»
Cuentas corrientes.	66,432	43
Varias cuentas.	4.956,936	20
Efectos á pagar.	3.671,307	64
	Rs. vn.	77.094,676
Depositantes de valores en garantía.	23.951,300	»
Id. de acciones de la Sociedad.	4.296,090	»
Id. de varios efectos.	1.073,500	»
<i>Total pasivo.</i>	106.415,566	27

Valladolid 31 de Julio de 1865.—V.º B.º—El Administrador delegado, Juan A. Gil.—El Tenedor de libros interino, Mariano Ruiz Casillas.

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adicion al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su visita las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan,
Libertad 8.